

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintitrés de marzo de dos mil veintitrés

REF. EJECUTIVO No. 110013103027**20230011200**

Reunidos los requisitos legales, así como los establecidos en los arts. 422, 424 y 431 del CGP, el Juzgado libra MANDAMIENTO de pago por la vía del EJECUTIVO SINGULAR de mayor cuantía en favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de IMPOG@MES SAS, YENSY STIFANNY RAMOS y CARLOS FERNANDO PASCUAS ROJAS por las siguientes cantidades:

1. PAGARE No. 6390090138

1.1. Por la suma de **\$101.198.683,00** por concepto de CAPITAL INSOLUTO contenido en el pagaré adosado como base de la ejecución, acelerado con la presentación de la demanda, más los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima legal permitida fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera periódicamente, causados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago.

2. PAGARE No. 6390090139

2.1. Por la suma de **\$221.946.515,00** por concepto de CAPITAL INSOLUTO contenido en el pagaré adosado como base de la ejecución, acelerado con la presentación de la demanda, más los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera periódicamente, causados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago.

Dese el aviso de que trata el artículo 630 del Decreto 624 de 1989. Ofíciase.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con el art 8 y parágrafo del Art 9 de la Ley 2213 de 2022 si se opta por un canal digital, y/o de conformidad con los Arts. 291 y 292 del CGP si se opta por dirección física.

Adviértase que en el trámite de notificación ha de acreditarse la remisión, indistintamente de tratarse de físico o vía electrónica, el envío de la demanda y sus anexos, así como esta providencia.

Dese traslado por el término de ley para pagar y excepcionar conforme lo preceptuado en los arts. 431 y 442 del CGP.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Se reconoce personería adjetiva como endosatario en procuración a la profesional en derecho DIANA LUCIA PEÑA ACOSTA. Téngase como identidad digital procesal el buzón: dialupe@outlook.com.

NOTIFIQUESE (2)

La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:
Maria Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3498b361fc5f3feee0f91ce9e99ce8420c47a5505e4278a53077f2ee2c39845**

Documento generado en 23/03/2023 09:05:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>